

CAMMARATA (Angelo Ermanno): *Formalismo e sapere giuridico*. Università degli Studi di Trieste, Capelli Editore, 1962, VI-297 páginas.

Este volumen constituye el primero de una serie de publicaciones emprendida en el Instituto de Derecho Público Interno de la Facultad de Derecho de Trieste. Está formado por una serie de estudios redactados entre 1925 y 1936, en la línea de un cierto idealismo, acerca de las condiciones gnoseológicas del saber jurídico.

Los temas desarrollados inciden en la problemática de la experiencia jurídica a partir de la doble consideración del Derecho como hechos y como valores, donde la antigua concepción inmanentista viene rectificada por el autor, en unas sinceras palabras que aparecen como advertencia preliminar, limada hasta llegar a reconocer que el elemento genérico del Derecho a que son reducibles los hechos jurídicos, tiene que contar con un elemento axiológico que antes sólo implícitamente había sido mencionado como elemento deontológico constitutivo de la cualificación jurídica fundamental. En la actual posición de Cammarata, por el contrario, el elemento axiológico es la esencia del Derecho, y no un elemento accidental implicado a través de la consideración deontológica misma.

En el estudio sobre la crítica gnoseológica de la ciencia jurídica, se plantea el tema de la relación entre Derecho y Estado, en base de la contraposición del Derecho como voluntad estatal o como norma de la organización social. La posición del autor se sitúa en el intento de compaginar el sentido común social con el concepto de las leyes en cuanto regulación *ad extra* de la actividad humana, a través de las cuales el Estado trata de resolver problemas de convivencia que en cada momento se plantean históricamente.

En el problema de la pluralidad de los ordenamientos jurídicos (Santi Romano) para el concepto del Derecho, el autor llega a la posición de que no se debe olvidar que todo sistema jurídico es relativo a su fuente material.

Otros estudios se refieren a temas como los siguientes: el fundamento del principio *ignorantia legis non excusat*, función del "hecho" en la experiencia jurídica, la coactividad de las normas jurídicas, la positividad del Derecho y el valor práctico de la norma de conducta, y por último los límites entre formalismo y dogmática en las figuras de cualificación jurídica, donde por un lado el autor trata de demostrar que es imposible concebir una experiencia puramente receptiva, mientras por otro se rebate la imposibilidad de plantear el problema moral en términos legalistas. Pues la posición de la conexión norma-actividad como regulante-regulado está en el origen de toda norma.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE